

DECRETO NÚMERO 51

Publicado en el Diario Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales por mejoras;
- IV. Productos;
- **V.** Aprovechamientos;



Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

VI. Participaciones Federales y Estatales

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Suman los Impuestos	\$ 27,000.00
Públicas	\$ 3,000.00
III Impuesto a Espectáculos y Diversiones	
II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 9,000.00
I Impuesto Predial	\$ 15,000.00

ARTÍCULO 6.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Suman los Derechos	\$ 51,000.00
Información	\$ 2,000.00
X Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la	
IX Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 25,000.00
VIII Derechos por Servicios de Mercados	\$ 0.00
VII Derechos por Certificados y Constancias	\$ 4,000.00
VI Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
V Derechos por servicios de Agua potable	\$ 10,000.00
IV Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,000.00
III Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
II Derechos por servicios de Catastro	\$ 0.00
I Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 6,000.00

ARTÍCULO 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$	0.00
---------------------------------------	----	------

H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

ARTÍCULO 8.- Los productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

I Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III Productos Financieros	\$ 1,000.00
IV Otros productos	\$ 1,000.00

Suman los Productos \$ 2,000.00

ARTÍCULO 9.- Los aprovechamientos que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

a) Infracciones por faltas administrativas.	\$ 15,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 1,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II Derivados de recursos transferidos al municipio	
a) Cesiones.	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 50,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 0.00
III Aprovechamientos provenientes del crédito.	\$ 0.00
IV Aprovechamientos diversos.	\$ 17,500.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 83,500.00

ARTÍCULO 10.- Las participaciones que el municipio percibirá, serán:

I Participaciones Federales y Estatales	\$ 6,563,359.00
Suma	\$ 6,563,359.00

ARTÍCULO 11.- Las aportaciones que el municipio percibirá, serán.

I Aportaciones Estatales	\$	0.00
II Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1′793,607.00
III Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1′174,497.00
Cuman las Anartasianas	9	2,000 404 00

Suman las Aportaciones \$ 2'968,104.00

ARTÍCULO 12.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo	\$ 300,000.00
vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	
II Los subsidios.	\$ 0.00
III Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos	\$ 0.00
diversos a las Participaciones y Aportaciones.	

Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$300,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chapab, Yucatan percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:

\$ 9'994,963.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomara como base lo siguiente:



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE CHAPAB

CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE	22	26	19.00
25			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE	21	25	19.00
26			
RESTO DE LA SECCION			8.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	19.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	19.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	19.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
TODAS LAS COMISARIAS			7.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	227.00
CAMINO BLANCO	454.00
CARRETERA	681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	1,310.00	874.00	681.00

HIERRO Y ROLLIZOS	546.00	437.00	398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	328.00	262.00	295.00
CARTON Y PAJA	164.00	109.00	69.00

Cuando no se propongan nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se indexaran aplicando 0.50% al incremento porcentual anual del salario mínimo al año, a partir de enero del 2009.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente tabla:

LIMITE	LIMITE	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR
INFERIOR	SUPERIOR		AL EXCEDENTE DEL
			LIMITE
\$0.0	\$100.00	\$15.00	0
\$101.00	\$1,000.0	\$20.00	0
\$1,000.01	\$10,000.00	\$30.00	0
\$10,000.01	\$100,000.00	\$40.00	0
\$100,000.01	En adelante	\$50.00	0.003

ARTÍCULO 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

ARTÍCULO 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	0%
II Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	0%
comerciales:	

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO III IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo 4 %

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia

4%

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$5,000.00
II Expendios de cerveza	\$5,000.00
III Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$5,000.00

ARTÍCULO 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$500.00

ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Centros nocturnos y cabarets	\$1,500.00
II Cantinas y bares	\$1,500.00
III Restaurantes - Bar	\$1,500.00
IV Discotecas y clubes sociales	\$1,500.00
V Salones de baile, de billar o boliche	\$1,500.00
VI Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$1,500.00
VII Hoteles, moteles y posadas	\$1,500.00
VIII Supermercados y minisupers	\$2,000.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$600.00
II Expendios de cerveza	\$600.00
III Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$600.00
IV Cantinas y bares	\$600.00
V Restaurante-Bar	\$600.00
VI Centros nocturnos y cabarets	\$600.00
VII Discotecas y clubes sociales	\$600.00
VIII Salones de baile, de billar o boliche	\$600.00
IX Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$600.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$10.00
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$10.00
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro	\$10.00
cuadrado o fracción	
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$500.00



ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40	
1 I of Cada permiso de constitucción de nasta 40	
metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120	
2 Foi cada permiso de construcción de 41 a 120	
metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Der code normice de construcción de 101 a 040	
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240	
metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
	3 1
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	
cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Por cada permiso de construcción de hasta 40	
metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120	
metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240	
metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	
cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007



H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

4 Den code nomeiro de construcción de bosto 40	
1 Por cada permiso de construcción de hasta 40	
metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 Por cada permiso de construcción de 41 a 120	
metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240	
metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros	
cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
III Por cada permiso de remodelación	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2
IV Por cada permiso de ampliación	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
V Por cada permiso de demolición	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	
empedrados o pavimento	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII Por construcción de albercas	0.1 Salario Mínimo Vigente por M3 de
	capacidad
VIII Por construcción de pozos	\$5.00 por metro lineal de profundidad
IX Por cada autorización para la construcción o	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2
demolición de bardas u obras lineales	

- X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007



H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1 Hasta 40 metros cuadrados	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2
2 De 41 a 120 metros cuadrados	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2
3 De 121 a 240 metros cuadrados	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2
XII Por el derecho de inspección para el otorgamiento	
exclusivamente de la constancia de alineamiento de un	0.2 Salario Mínimo Vigente
predio	
XIII Certificado de cooperación	0.2 Salario Mínimo Vigente
XIV Licencia de uso del suelo	0.2 Salario Mínimo Vigente
XV Inspección para expedir licencia para efectuar	
excavaciones o zanjas en vía pública	0.2 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI Inspección para expedir licencia o permiso para el uso	
de andamios o tapiales.	0.2 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura	0.1 Salario Mínimo Vigente
de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas	
o fraccionamiento de inmuebles.	
XVIII Inspección para el otorgamiento de la licencia que	
autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas	
y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para	
instalaciones provisionales.	0.1 Salario Mínimo Vigente
XIX Carta de liberación de energía eléctrica	10 Salario Mínimo Vigente

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007



H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.

O.2 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

ARTÍCULO 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$100.00 por día.

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$300.00 por día.

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 400.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 28-.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I Emis	sión de copias fotostática simples:	
a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos,	\$0.00
	parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o	
	cualquier otra manifestación.	
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	\$0.00
II Por	expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.		\$0.00
b) Foto	státicas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$0.00
c) Foto	státicas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$0.00
d) Foto	státicas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada	
una.		\$0.00

III Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$0.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	
nomenclatura.	\$0.00
c) Cédulas catastrales.	\$0.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral,	
número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información	
de bienes inmuebles.	\$0.00
IV Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$0.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$0.00
V Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de	
medidas.	\$0.00
VI Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias	
de predios.	
a) Zona Habitacional	\$0.00
b) Zona comercial	\$0.00
c) Zona Industrial	\$0.00

ARTÍCULO 29.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	Α	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	Α	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	Α	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	Α	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	Α	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00	Α	\$0.00	\$0.00
De un valor de \$ 0.00		en adelante	\$0.00

ARTÍCULO 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

ARTÍCULO 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2		\$0.00 por m2
II Más de 160,000 m2	por metros excedentes	\$0.00 por m2

ARTÍCULO 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I Tipo comercial	\$ 0.00 por departamento
II Tipo habitacional	\$ 0.00 por departamento

ARTÍCULO 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 34.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- **II.-** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I Por cada viaje de recolección	\$100.00
II En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$5.00
III Tratándose de servicio contratado, se aplicará las	
siguientes tarifas:	



Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

a) Habitacional	
1 Por recolección esporádica	\$100.00 por cada viaje
2 Por recolección periódica	\$2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de	
cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y	
cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	
b) Comercial	
1 Por recolección esporádica	\$100.00 por cada viaje
2 Por recolección periódica	\$25.00 semanal
c) Industrial	\$100.00 por cada viaje
1 Por recolección esporádica	\$25.00 semanal
2 Por recolección periódica	

ARTÍCULO 36.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 2.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 2.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 2.00 por viaje

CAPÍTULO V DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 37.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.	Consumo familiar	\$10.00
II.	Domicilio con sembrados	\$10.00
III.	Comercio	\$15.00
IV.	Industria	\$20.00
٧.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$25.00



CAPÍTULO VI DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho por transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1 Ganado Vacuno	\$10.00	por cabeza
2 Ganado Porcino	\$10.00	por cabeza
3 Caprino	\$10.00	por cabeza

CAPÍTULO VII DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$10.00
II Por cada constancia certificada que expida el Ayuntamiento	\$20.00

CAPÍTULO VIII DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS O CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- **I.-** En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc ubicados en mercados se pagarán \$ 0.00.diarios por local asignado;
- **II.-** En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados sean estos para la venta de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 0.00 diarios.
- III.- Ambulantes, \$ 50.00 cuota por día.



CAPÍTULO IX DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 41.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Servicios de inhumación en secciones	\$ 100.00 .
II Servicios de inhumación en fosa común	\$ 100.00
III Servicios de exhumación en secciones	\$ 100.00
IV Servicios de exhumación en fosa común	\$ 100.00
V- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 100.00.
VI Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00
VII Concesión a perpetuidad de lotes de 1m. de frente x 2m. de fondo	\$2, 500.00
VIII Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se	\$0.00
cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las	
siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$50.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de	\$50.00
monumentos en cemento	
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$50.00

CAPÍTULO X DERECHOS POR SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION

ARTÍCULO 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

I Por cada copia simple para cumplir con la ley de acceso a la información publica	\$ 2.00
II Por cada copia certificada para cumplir con la ley de acceso a la información publica	\$10.00
III Por cada disquete para cumplir con la ley de acceso a la información publica	\$20.00
IV Por cada CD para cumplir con la ley de acceso a la información publica	\$40.00



CAPÍTULO XI DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION SANITARIA DE MATANZA

ARTÍCULO 43.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado Vacuno	\$20.00	por cabeza
II Ganado Porcino	\$10.00	por cabeza
III Caprino	\$5.00	por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPITULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

ARTÍCULO 44.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación
- II.- Embanquetado
- III.- Electrificación
- IV.- Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007



H. Congreso del Estado de Yucatán
 Oficialía Mayor
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- **II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 por metro cuadrado asignado por día.
- **b).-** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota de \$ 5.00 por metro cuadrado asignado por día.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 46.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 47.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.
 Multa de 8 a 16 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.
 Multa de 4 a 8 veces el Salarios Mínimo Vigente
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el Salarios Mínimo Vigente

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias:
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;



H. Congreso del Estado de Yucatán Oficialía Mayor Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente, el municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007



H. Congreso del Estado de Yucatán
 Oficialía Mayor
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

excepcional el cabildo o cuando los reciba de la federación y del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)
C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)
C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO